

INDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y FINES ..	Pag. 6
• Denominación	Pag. 6
• Domicilio y ámbito territorial	Pag. 6
• Objeto social	Pag. 6
• Duración	Pag. 7
• Capacidad jurídica	Pag. 7
CAPÍTULO II.- PATRIMONIO SOCIAL Y	
RECURSOS ECONÓMICOS	Pag. 7
• Patrimonio Social	Pag. 7
• Recursos Económicos	Pag. 7
• Destino de los recursos	Pag. 8
• Ejercicio Económico-Social-Cuentas anuales.....	Pag. 9
CAPÍTULO III.-DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO	
DEL CDM RADAZUL	Pag. 9
• De los asociados y clases	Pag. 9
• Socios Propietarios	Pag. 10
• Solicitud de admisión	Pag. 10
• Admisión	Pag. 11
• Cuota de entrada	Pag. 11
• Socios de Número	Pag. 12
• Socios de Honor	Pag. 12
• Socios de Mérito	Pag. 12
• Socios Ausentes-Baja Temporal	Pag. 13
• Baja por impago de cuotas	Pag. 13
• Libro de Socios	Pag. 14
• Pérdida de la condición de Asociado	Pag. 14
• Derecho de separación	Pag. 14
CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES	
DE LOS ASOCIADOS	Pag. 14
• Deber general	Pag. 15
• Obligaciones de los Asociados	Pag. 15
• Derechos de los socios propietarios	Pag. 16
-“Invitaciones”	Pag. 18
-“Carnet beneficiarios familiares”	Pag. 18
-“Tarjeta de transeúnte”	Pag. 19

- Derechos de los socios de númeroPag. 20
- Derechos de los socios de honorPag. 20
- Derechos de los socios de MéritoPag. 20
- Derechos de los beneficiarios familiares, transeúntes e invitadosPag. 20

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIOPag. 21

- Regulación y ejercicio Pag. 21
- Clasificación de las infraccionesPag. 21
- Infracciones muy gravesPag. 21
- Infracciones gravesPag. 23
- Infracciones leves Pag. 24
- Sanciones Pag. 26
- Circunstancias atenuantes y agravantes Pag. 27
- Prescripción de las infracciones y sanciones... Pag. 28
- Caducidad del procedimiento sancionadorPag. 28
- COMISIÓN DE DISCIPLINA: Designación, composición y funcionamiento Pag. 29
- Procedimiento Disciplinario Pag. 30
 - ObjetoPag. 30
 - Iniciación Pag. 30
 - Notificación al interesado..... Pag. 30
 - PruebaPag. 31
 - Propuesta de ResoluciónPag. 31
 - ResoluciónPag. 31
 - Duración del procedimiento Pag. 32
 - RecursosPag. 32
 - Medidas cautelaresPag. 32
 - Ejecutoriedad de las resolucionesPag. 33
 - Medios de notificación Pag. 33
- Procedimiento disciplinario contra miembros de la Junta DirectivaPag. 34
- Infracciones cometidas por usuarios familiares ...
.....Pag. 34

CAPÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CDM RADAZUL ...Pag. 34

- La Asamblea General Pag. 35
 - Clases Pag. 35
 - Convocatoria Pag. 36
 - AnunciosPag. 36
 - Órganos de la AsambleaPag. 37

- Asistencia	Pag. 37
- Socios “Censores de Cuentas”	Pag. 37
- Orden del Día de las Asambleas Ordinaria ...	Pag. 37
- Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias.....	Pag. 38
- Constitución	Pag. 38
- Competencias	Pag. 39
- Desarrollo de las reuniones	Pag. 40
- Votación	Pag. 41
- Voto por correo.....	Pag. 42
- Adopción de acuerdos	Pag. 42
- Acta	Pag. 42
- Convocatoria Asambleas Extraordinarias....	Pag. 43
- Ejecutoriedad de los acuerdos	Pag. 43
• Junta Directiva	Pag. 43
- Composición	Pag. 44
- Duración del cargo	Pag. 45
- Reuniones y convocatorias	Pag. 45
- Responsabilidad de la gestión	Pag. 46
- Competencias	Pag. 46
- Delegación de Facultades	Pag. 48
• El Presidente	Pag. 49
- Competencias	Pag. 49
- Cese	Pag. 50
- Moción de censura	Pag. 50
• El Vicepresidente	Pag. 51
• El Secretario	Pag. 52
• El Contador	Pag. 53
• El Tesorero	Pag. 54
• Los Vocales	Pag. 55

CAPÍTULO VII.- DE LOS DELEGADOS DE LAS SECCIONES DE DEPORTE	Pag. 55
• Designación	Pag. 55
• Atribuciones	Pag. 55

CAPÍTULO VIII.- DEL PROCESO ELECTORAL	Pag. 56
• Elección del Presidente y Junta Directiva	Pag. 56
• Requisitos de las candidaturas	Pag. 57

- Ejercicio del derecho de voto Pag. 57
- Procedimiento electoral Pag. 57
 - Junta electoralPag. 57
 - Mesa electoral y votación Pag. 58
- Proclamación de la candidatura elegida Pag. 59

CAPÍTULO IX.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- Pag. 59
- Competencia y documentación Pag. 59
- Personal laboral Pag. 60
- Control presupuestarioPag. 60
 - Presupuestos Pag. 60
 - Ingresos Pag. 60

CAPÍTULO X.- DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONES Y COMISIONESPag. 61

CAPÍTULO XI.- DE LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y

REFORMA DE ESTATUTOSPag.61

- Aprobación de ReglamentosPag. 61
- Reforma de los Estatutos Pag. 62
 - Derecho de Información Pag. 62
 - ConvocatoriaPag. 62
 - A iniciativa de los socios Pag. 63

TÍTULO XII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Pag. 63

- Causas y acuerdo de disolución Pag. 63
- Liquidación Pag. 63

DISPOSICIONES FINALESPag. 64

- Entrada en vigor Pag. 64
- Derogación normas anterioresPag. 64
- Legislación de subsidiaria aplicaciónPag. 64

PREÁMBULO

Los estatutos de la Asociación, como norma privada suprema entre los asociados constituye el sistema de reglas por el que se rige su organización interna y funcionamiento, desde cuya fundación, en el año 1.980, se vienen actualizando y acomodando a la realidad social y vicisitudes históricas y legislativas vigentes en cada momento, para la mejor y más clara delimitación de los derechos y obligaciones de sus miembros. La promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 4/2003 de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, constituyen un hito que exige la revisión de los vigentes estatutos de 2000. Y tan necesaria revisión, brinda una oportunidad inmejorable para adecuar el texto a la realidad actual de nuestro Club, más dinámica y abierta, y encarar de este modo el futuro con las máximas garantías de democracia, pluralismo y respeto a la dignidad de las personas que lo integran.

En su virtud, la Asamblea General del CDM Radazul, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, en sesión extraordinaria de fecha 14/05/2011, ha aprobado los Estatutos de fecha 6/5/2000, que quedan redactados en los términos siguientes.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y FINES

ARTÍCULO 1.- Denominación.- La Asociación se denomina "CLUB DE MAR RADAZUL" fue fundada en el año 1.980, y constituye una entidad con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro.

El emblema social está formado por un círculo de fondo azul, sobre el que se cruzan en paralelo once franjas blancas, a modo de remos y una vela del mismo color.

ARTÍCULO 2.- Domicilio y ámbito territorial.- El domicilio del CLUB DE MAR RADAZUL -en lo sucesivo "CLUB" o "ASOCIACIÓN"- se encuentra establecido en el edificio que constituye su sede social, situado en la zona marítimo-terrestre de la Urbanización RADAZUL, término municipal de El Rosario, en Santa Cruz de Tenerife, donde desarrolla sus actividades.

Las principales funciones y actividades del club se desarrollan en el ámbito territorial de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque podrán extenderse al ámbito nacional en el marco de las distintas competiciones deportivas.

ARTICULO 3.- Objeto social.- Son fines del Club: además de proporcionar a los socios que lo integran un domicilio que les sirva de centro de reunión, distracción y recreo no vetados por las leyes, la práctica y fomento de los deportes, especialmente los náuticos. Sin perjuicio de posibles y futuras adscripciones a otras federaciones, el Club se integrará, en todo caso, en las federaciones de Natación, Vela, Motonáutica, Esquí Acuático, Pesca, Tenis y Paddle.

Para la consecución de su objeto, el Club podrá adquirir terrenos y edificios en propiedad, o en arrendamiento, y, en general, bienes

muebles e inmuebles de todas clases y derechos reales, pudiendo también enajenarlos y gravarlos, y efectuar cuantas obras y mejoras sean precisas en la sede social, condicionado todo ello, siempre, a la concesión administrativa en que se asientan sus instalaciones.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La duración de la Asociación es indefinida, condicionada en todo caso a la concesión administrativa de que sea titular.

ARTÍCULO 5.- Capacidad jurídica.- La ASOCIACIÓN tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles y derechos y realizar negocios jurídicos de toda clase, conforme a las leyes y a las prescripciones de estos Estatutos. Las decisiones para tomar dinero a préstamo con garantía hipotecaria o prendaria, corresponderán a la Asamblea General, así como para la enajenación, gravamen o afectación de bienes inmuebles, requiriéndose en dichos casos el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

Todo ello en función siempre de la concesión administrativa de la que la Asociación sea titular sobre la zona marítima terrestre en la que se ubican el edificio social y demás instalaciones.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 6.- Patrimonio Social.- El patrimonio del CDM RADAZUL está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que figuren en el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de socios.

ARTÍCULO 7.- Recursos Económicos.- Los recursos económicos con que cuenta el Club, para el cumplimiento de sus fines, son los siguientes:

a) Las cuotas de entrada y permanencia, tanto ordinarias como extraordinarias, de los Asociados, así como los recargos por mora en los pagos, que se establece en el 15% anual de la deuda.

b) Las derramas que se aprueben con carácter excepcional.

c) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de personas y entidades públicas o privadas.

d) Las rentas y beneficios que puedan producir los arrendamientos o concesiones de servicios, sobre los inmuebles de su propiedad.

e) Los derechos, cánones u otros ingresos procedentes de cesiones, concesiones, arrendamientos o explotación de las instalaciones sociales.

f) Los préstamos o créditos que se le otorguen.

g) Las cantidades que obtenga por espectáculos que organice.

h) Intereses de cuentas corrientes.

i) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

En todo caso los recursos económicos de que dispone esta entidad vendrán determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, oportunamente aprobados por la correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Destino de los recursos.- Los ingresos y beneficios que obtenga el Club se destinarán en todo caso, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sociales, sin que por lo tanto puedan hacerse inversiones de tipo mercantil, industrial o comercial, al haberse constituido el CLUB DE MAR RADAZUL como una Asociación sin ánimo de lucro.

Tampoco cabrá, en ningún caso, por igual razón, el reparto de ingresos o beneficios entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión a personas físicas o jurídicas, gratuitamente o con un interés lucrativo.

ARTÍCULO 9.- Ejercicio económico, cuentas anuales, presupuesto y auditorías.- El ejercicio social comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Un mes antes del cierre, deberá prepararse el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente para que, tras su formulación por la Junta Directiva, sea sometido, junto con las cuentas, a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. En el último año de mandato de la Junta Directiva, la formulación del presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio deberá realizarse en la Asamblea que convoque la nueva junta Directiva.

Las cuentas se someterán en todo caso a informe de los tres socios censores designados con anterioridad por la propia Asamblea.

Desde el anuncio de la Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y hasta el día anterior a la celebración de la misma, los Asociados podrán examinar en las oficinas del CLUB las cuentas del último ejercicio cerrado y el presupuesto para el ejercicio corriente.

CAPÍTULO III

DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO, SUS CLASES Y SITUACIÓN

ARTÍCULO 10.- De los asociados y sus clases: Son asociados del Club las personas físicas, varones o mujeres, que sean admitidos con tal condición por acuerdo de la Junta Directiva, o, a propuesta de ésta, por la Asamblea General, según los casos, adoptado siempre con los requisitos y en la forma prevista en estos Estatutos o con los requisitos que pueda establecer la Asamblea General.

Los Asociados pueden ser de las diversas clases que seguidamente se relacionan: Socios Propietarios, Socios de Número, Socios de Honor, Socios de Mérito, Socios Ausentes, y Socios Natos. La pertenencia a cada una de estas clases lleva aparejado distintos derechos y obligaciones:

a) **SOCIOS PROPIETARIOS.-** Deberán ser mayores de edad -o menores, en su caso, debidamente representados por quien ejerza su tutela- y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en estos

Estatutos, una vez admitidos que fueran, en dicha condición, por acuerdo de la Junta Directiva.

b) **SOCIOS DE NÚMERO.-** Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Propietarios, con las excepciones y límites que más adelante se dirán, en función de su dependencia familiar del "SOCIO PROPIETARIO".

c) **SOCIOS DE HONOR.-** Por su especial condición, y en la medida en que no estarán obligados a satisfacer cuotas ni derramas, sus derechos estarán igualmente limitados en los términos que seguidamente se dirán.

d) **SOCIOS DE MÉRITO.-** Como socios propietarios que son de la Asociación, mantendrán plenamente sus derechos como tales miembros de la Asociación, sin perjuicio de su exoneración al pago de cuotas y derramas que su nombramiento les confiere.

e) **SOCIOS AUSENTES.-** Como socios propietarios o de número que son, tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos con la salvedad de la reducción temporal en el pago de sus cuotas, que seguidamente se dirá, con las condiciones establecidas en estos Estatutos en atención a su especial situación personal.

f) **SOCIOS NATOS.-** Son las personas que ostenten en cada momento los cargos de Alcalde del municipio, Delegado del gobierno, Presidente del Cabildo, presidente de la Comunidad Autónoma.

Sus derechos son los mismos que disfrutaban los Socios de Honor

ARTÍCULO 11.- Socios Propietarios.- Serán Socios Propietarios las personas físicas mayores de edad que, cumpliendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, o, en su caso, por la Asamblea General, sean admitidos como tales por la Junta Directiva en la forma prevista y con los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Solicitud de admisión.- El solicitante de ingreso, como Socio Propietario, será presentado -caso de existir plaza vacante- por dos socios propietarios y la solicitud de admisión se presentará en el domicilio social del Club, en escrito dirigido al Presidente de la entidad, conforme al modelo que a estos efectos se establezca, acompañando a la misma los documentos justificativos de la

edad y demás circunstancias personales del solicitante así como del resto de los miembros de su unidad familiar (nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio, estado y nacionalidad).

Se entenderá por "unidad familiar": padres (matrimonio o pareja de hecho, acreditando documentalmente la relación y convivencia mediante el correspondiente certificado) y sus hijos.

En todos los supuestos de incorporación de un nuevo socio, la Junta Directiva deberá asegurarse que el fin asociativo resulta aceptado por aquel, de forma que el objeto social del Club no quede desvirtuado por su incorporación.

ARTÍCULO 13.- Admisión.- Las solicitudes de admisión o propuestas de la Junta Directiva se publicarán durante dos semanas en el tablón de anuncios del Club, para alegaciones y posibles reparos de los socios propietarios, y se resolverán seguidamente por la Junta Directiva, en votación, que deberá ratificar posteriormente la Asamblea General, en la primera sesión que ésta celebre, por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.

Las solicitudes excluidas, en decisión motivada, no podrán reproducir su pretensión hasta transcurridos cinco años desde el acuerdo denegatorio.

En todo caso el número de socios propietarios no podrá exceder en ningún caso de SEISCIENTOS, salvo nuevo acuerdo de la Asamblea General al respecto, con la mayoría cualificada prevista en estos Estatutos para su modificación.

ARTÍCULO 14.- Cuota de entrada.- Notificado el acuerdo de admisión, el solicitante, en el plazo máximo de DOS MESES desde la fecha de notificación, deberá satisfacer la cuota de entrada establecida en cada momento para el ingreso, momento en el cual se le entregará el carné o documento acreditativo de su calidad de "socio propietario". Caso de no efectuar el pago de dicha cuota en el plazo antes señalado deberá presentarse nueva solicitud de admisión.

Una vez admitido como Socio propietario por la Junta Directiva, el solicitante habrá de abonar, en el plazo señalado en el artículo

anterior, el 100% de la cuota de entrada vigente en el momento de la solicitud de admisión.

La condición de Socio Propietario es transmisible por causa de muerte. Esta transmisión no devengará cuota de entrada alguna a los herederos.

ARTÍCULO 15.- Socios de Número.- Podrán ser Socios de Número aquellos hijos de Socios Propietarios que lo deseen, o que por haber alcanzado la edad de 30 años, haberse emancipado o contraer matrimonio, hubieran perdido la posibilidad de acceso al Club como familiar de socio propietario.

Abonarán como cuota de entrada, el 25% del valor de la plaza de Socio Propietario o cuota que rija en ese momento, y estará obligado al pago de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias, y al 33% de las cantidades que como derramas se encuentren aprobadas al momento del ingreso como socio.

Si un Socio de Número deseara contraer la condición de propietario, tendrá derecho a la deducción de las cantidades aportadas como cuota de entrada, siempre que existan plazas de Socio Propietario por liberar.

Perderá la condición de Socio de Número si el Socio Propietario cesa como tal.

En caso de que el Socio Propietario traspase su plaza, a un hijo, se mantendrá la condición de Socio de Número para el resto de los hermanos que lo sean con anterioridad a la fecha del traspaso, y siempre que este hijo no venda o transmita la plaza de Socio Propietario.

En caso de acceder a Socio Propietario por herencia no cabrá la deducción de las cantidades aportadas como cuotas de entrada y derramas constante su condición de Socio de Número.

ARTÍCULO 16.- Socios de Honor.- Podrá ser Socio de Honor aquellas personas ajenas al Club, nombradas por la Asamblea General a propuesta "de dos tercios de la Junta Directiva que por sus extraordinarias cualidades personales o por relevantes servicios de

cualquier clase, prestados desinteresadamente al Club, sean considerados dignos de tal distinción.

ARTÍCULO 17.- Socios de Mérito.- Podrán ser socios de mérito aquellos socios propietarios que por sus extraordinarias cualidades personales, o por los relevantes servicios de cualquier clase prestados desinteresadamente al Club, sean considerados merecedores de dicha distinción por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de dos tercios de la Junta Directiva, o por iniciativa de, al menos, por el 10% de los Socios Propietarios.

La propuesta habrá de ir acompañada de una memoria comprensiva de los méritos que concurren en la persona que se propone y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con anterioridad a la Convocatoria de la Asamblea que deba resolver, por un plazo no inferior a quince días, a fin de que los Socios Propietarios puedan presentar las alegaciones o reparos que consideren oportunos.

ARTÍCULO 18.- Socios Ausentes.- Baja Temporal.- Los Socios Propietarios y de Número que por razón de fuerza mayor deban ausentarse de la Isla de Tenerife por un período de tiempo superior a un año podrán ostentar la condición de "Socios Ausentes", previa solicitud de su baja temporal, sin límites de tiempo, justificando debidamente el traslado de su residencia fuera del territorio de esta Isla.

La solicitud de baja temporal deberá efectuarse por escrito a la Junta Directiva y, aceptada dicha situación, los interesados, durante esta situación, quedarán exonerados del pago de las tres cuartas partes de las cuotas sociales correspondientes, más no de las derramas y cuotas extraordinarias que se aprueben durante su ausencia, limitándose su derecho al uso de las instalaciones del Complejo a un período máximo de treinta días durante el año natural.

Perderán el beneficio de "ausentes" y podrán causar baja definitiva en el Club los socios "ausentes" que, habiendo regresado a residir en la Isla, no lo comuniquen y no satisfagan las cuotas reglamentarias a partir del primer mes en que hubieran regresado.

ARTÍCULO 19.- Baja por impago de cuotas o de deudas contraídas por servicios prestados por el Club.- El Asociado que

transcurridos dos meses desde que la Asociación le envíe, por la forma de pago que haya designado, el recibo de la correspondiente cuota o por deudas contraídas por servicios prestados por el Club pendientes de abono, recibirá formalmente un requerimiento de la Junta Directiva para el pago del mismo y, si lo desatiende en el plazo de un mes, desde la fecha de notificación del requerimiento, podrá causar baja en la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, en la primera Asamblea General que se celebre, caso de que no se hubiera satisfecho la deuda con anterioridad, junto con los gastos que el impago hubiese ocasionado. Ello sin perjuicio de que por el Servicio Jurídico se intente el cobro de la cuota o de la cantidad debida y no satisfecha, incrementada con los intereses legales devengados y gastos necesarios para obtener el cobro del importe debitado.

Los Asociados que causen baja perderán automáticamente todos los derechos que hubiesen adquirido como socios.

ARTÍCULO 20.- Libro de Socios.- El secretario llevará un LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS por orden de ingreso, en el que se anotará cada persona que se admita como socio, asignándole un número correlativo, y en el que se hará constar igualmente su baja.

ARTÍCULO 21.- Pérdida de la condición de Asociado.- La condición de Asociado se pierde por fallecimiento, -salvo en el supuesto 2) del artículo 15- por baja voluntaria, por impago de cuotas o de deudas contraídas por servicios prestados por el Club, por separación acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con arreglo al procedimiento disciplinario establecido, o por disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Derecho de separación.- Los Asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. Toda baja voluntaria deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 23.- Deber general.- La condición de Asociado implica la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos y de las demás Normas y Reglamentos Sociales que le afecten, así como la observancia en todo momento de las reglas de mutuo respeto y convivencia social.

ARTÍCULO 24.- Obligaciones de los Asociados.- Los socios en general están obligados a:

a) Satisfacer las cuotas de entrada, cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas, precios y deudas contraídas por los servicios prestados por el Club y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se acuerde por los órganos de Gobierno y representantes de esta entidad, y que puedan corresponder a cada uno de ellos.

b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que resulten de los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno, resoluciones y acuerdos válidamente adoptados que emanen de la Asamblea General, Junta Directiva o Presidente del Club, incluidos los especiales de cada Sección que se cree.

d) Desempeñar los cargos para los que fuese elegido reglamentariamente el socio propietario, respetando y asumiendo en todo caso los nombramientos.

e) Responder económica y disciplinariamente de los desperfectos causados por él, sus familiares o transeúntes, e invitados, en las instalaciones, mobiliario y elementos del Club, tanto sean intencionados, como por negligencia o uso indebido.

f) A domiciliar el pago de sus cuotas de mantenimiento y derramas en una sucursal bancaria del territorio nacional.

g) Para la correcta identificación de los Asociados, beneficiarios (usuarios familiares) transeúntes o invitados, en el acceso y dentro de las instalaciones del Club, ante los empleados de la entidad, deberán proveerse unos y otros del correspondiente carnet, tarjeta de transeúnte o

"invitación", expedidos por la Secretaría, sin cuyo documento podrá serles negada la entrada al Club; a estos efectos deberán identificarse a solicitud del personal del Club

Queda facultada la Junta Directiva para modificar el formato del carnet, siendo válido el anterior durante el plazo que considere prudente y oportuno la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Derechos de los Socios propietarios.- Además de los derechos conferidos por ley, los asociados que ostenten tal condición de "Socios Propietarios", tienen los siguientes derechos:

a) A usar y disfrutar de las instalaciones del Club junto con sus hijos menores de 30 años, no comprendidos en el artº 16 de estos Estatutos como Socios de Número, y demás beneficiarios familiares previstos en el aptdo. "r" del presente precepto, en las condiciones que anualmente fije la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Otorgar su representación para la asistencia a las Asambleas convocadas, siempre que delegue en otro socio propietario, así como en su cónyuge o hijo mayor de edad, y de acuerdo con los Estatutos.

d) Hacer propuestas a los órganos sociales de la Asociación sobre aquellas cuestiones que entiendan procedentes.

e) Ejercer el derecho de información en la forma prevista en estos Estatutos. Asimismo tendrán derecho a acceder a la documentación relacionada en el Artículo 14 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

f) Conocer los Estatutos y reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por la Asamblea General y Junta Directiva.

g) Promover Asambleas Extraordinarias en los términos previstos en los presentes Estatutos.

h) Presentar nuevos "Socios Propietarios" para su admisión en la forma que señalan los presentes Estatutos.

i) Formar parte de los órganos de la Asociación, en los términos fijados en la Ley y en los presentes Estatutos.

j) A conocer y participar de las actividades sociales, ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representantes, así como de la identidad de los asociados, y a examinar la documentación contable sobre el estado de cuentas y situación patrimonial de la entidad, así como el Libro de Actas de la Asamblea General, previa su solicitud por escrito.

k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, y a que sea motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

l) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de la Junta Directiva o de su Presidente que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

m) Transmitir su condición de asociado en los términos y condiciones fijados en los presentes Estatutos.

n) Separarse libremente de la Asociación con las formalidades prevenidas en los presentes Estatutos.

ñ) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, siempre que no se atente contra el honor, intimidad e imagen de los restantes asociados y del propio Club.

o) Celebrar fiestas familiares, previa solicitud a la Junta Directiva, la que accederá a ello, siempre que no dañe la imagen o afecte a los intereses del Club, atendiendo al orden de prelación de las solicitudes.

p) A la devolución, previa correspondiente solicitud, de su cuota de ingreso al causar baja en el Club, atendándose al valor de cotización en ese momento, u otro menor que establezca el solicitante de la baja. Dicha devolución se pospondrá, no obstante, hasta que sea cubierta dicha plaza por un nuevo socio propietario que abone la cuota de entrada.

Con el fin de evitar la devaluación de plazas de socios propietarios en venta, el Club podrá disponer de un fondo para adquirir, con preferencia a otros compradores, las plazas de socios propietarios que se ofrezcan por un importe igual o inferior a un cincuenta por ciento al valor de cotización en ese momento. Estas pasarán a engrosar la cartera del Club.

q) A disponer de TREINTA invitaciones individualizadas y gratuitas anuales para el uso y disfrute de las instalaciones del Club, cualquier día del año, excepto cuando se celebren fiestas o actividades exclusivas para socios anunciadas con antelación. Podrá exceder de esta cifra mediante el pago del canon que la Junta Directiva fije oportunamente.

Sólo podrán acceder a las instalaciones del Club cuatro invitados por socio y día.

A estos efectos tendrán la consideración de "invitados" tanto los "terceros" como los hijos de Socios Propietarios mayores de 30 años o emancipados que no figuren inscritos como Socios Propietarios o de Número.

Los invitados, para acceder a las instalaciones del Club, deberán venir acompañados necesariamente por un Socio Propietario.

El mismo invitado no podrá acceder al Club más de treinta días al año con invitaciones gratuitas de socios, que impliquen el derecho al uso de la totalidad de las instalaciones.

Podrá utilizarse otro tipo de invitación, satisfaciendo la tarifa de entrada y por uso de las instalaciones del Club que se fijen anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante la aprobación del presupuesto correspondiente.

r) Solicitar y obtener de la Junta Directiva carnet de beneficiario para:

1.- El cónyuge.

2.- Los familiares de primer grado que convivan y dependan económicamente de él (hijos y padres), salvo los supuestos establecidos en el artículo 16. Cualquier caso especial y extraordinario (invalidez, minusvalía, etc.) podrá ser objeto de estudio y resolución por la Junta Directiva.

3.- Otros ascendientes consanguíneos en línea directa del Socio que convivan con él y sean viudos, separados o divorciados (abuelos, bisabuelos).

4.- Padre político o madre política, viudo, separado o divorciado que convivan con el Socio Propietario.

5.- Hijos del cónyuge no socio, que en su momento formen parte de la unidad familiar, que sean menores de 30 años y que convivan con el Socio.

Los beneficiarios familiares contemplados en este precepto, una vez provistos del correspondiente carnet, tendrán la consideración de "usuarios" de las instalaciones del Complejo, pudiendo acceder libremente a las mismas y utilizarlas, satisfaciendo las tarifas establecidas, en su caso, por la Junta Directiva.

s) Solicitar y obtener de la Junta Directiva la TARJETA DE TRANSEUNTE para personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que sean presentadas por un Socio (Propietario o de Número).

2.- Que su residencia sea fuera de la Isla de Tenerife todo el año, demostrada mediante Certificación de Residencia, Pasaporte o medio suficiente a juicio de la Junta Directiva.

3.- Que la solicitud sea para un período NO superior a un mes.

4.- Que se solicite con una antelación mínima de una semana y lo autorice la Junta Directiva, el Presidente, o en su ausencia, cualquier miembro que lo sustituya.

La Junta Directiva podrá denegar la expedición de las Tarjetas de Transeúntes o anular las ya expedidas, cuando lo considere conveniente al interés general del Club, y, en todo caso, en el supuesto de que los beneficiarios de la tarjeta incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el CAPÍTULO V de estos Estatutos.

Se expedirán estas Tarjetas por 7 días, valederas desde la fecha de expedición, siempre hasta cubrir el plazo máximo de un mes. De aquéllas se irá descontando el día que se haya utilizado.

Las tarifas a aplicar por semana a estas Tarjetas de Transeúntes, cuando la persona para la que se solicita NO sean familiares en línea directa, en primer grado (padres o hijos) del Socio titular o Cónyuge, las establecerá la Asamblea General Ordinaria en los Presupuestos al Ejercicio correspondiente, a propuesta de la Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda exceder el 70% del coste del pase diario multiplicado por siete días.

Para los familiares con parentesco en primer grado (padres o hijos) del Socio titular o cónyuge se deben solicitar también dichas tarjetas pero quedan exentos de pagar tarifa alguna.

ARTÍCULO 26.- Derechos de los Socios de Número.- Tendrán los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los Socios Propietarios, a excepción del derecho de voz y voto en la Asamblea General y de la aptitud para poder ser elegido y desempeñar cargos en los órganos de gobierno y representación del Club, así como a presentar nuevos socios.

En caso de fallecimiento del socio propietario y de su cónyuge, y siempre que la plaza de socio propietario la herede un hijo, se mantendrá la condición de socio de número para el resto de los herederos que lo sean con anterioridad a la muerte de los padres, y siempre que este heredero no venda o transmita la plaza de socio propietario.

ARTÍCULO 27.- Derechos de los Socios de Honor.- Los derechos de los Socios de Honor se encuentran limitados al libre acceso y uso de todas las instalaciones sociales sin obligación de abonar cuota alguna.

ARTÍCULO 28.- Derechos de los Socios de Mérito.- Los asociados que sean nombrados Socios de Mérito mantendrán todos sus derechos como Socios Propietarios, pero se les exonerará del pago de cuotas y derramas.

ARTÍCULO 29.- Derechos de los Beneficiarios familiares, transeúntes e invitados.- El beneficiario (usuario familiar), tendrá derecho única y exclusivamente al libre acceso a las instalaciones sociales, así como a su uso y disfrute, como el resto de los asociados, por el tiempo que ostente tal condición.

El "invitado" y el "transeúnte", tendrán única y exclusivamente el derecho y disfrute de las instalaciones, bajo la responsabilidad directa del socio propietario o presentador

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30.- Regulación y ejercicio.- La potestad disciplinaria será ejercitada por la Junta Directiva de conformidad y con las garantías previstas en el presente Capítulo, y subsidiariamente, en lo no previsto, por la normativa administrativa vigente en materia sancionadora, sobre los Asociados del CDM RADAZUL, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que éstos pudieran incurrir por las infracciones que cometan.

La Junta Directiva impondrá, en el ejercicio de sus funciones, las sanciones que considere más apropiadas, considerando la entidad y gravedad de la infracción en atención a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia, en su caso, de circunstancias agravantes o atenuantes.

ARTÍCULO 31.- Clasificación de las Infracciones.- Las infracciones se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en faltas muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 32.- Infracciones muy graves.- Constituyen faltas muy graves:

a) Las agresiones físicas a personas, sean o no socios, que tuvieran lugar en el recinto del Club, incluidas las agresiones a jugadores, público, directivos y empleados del Club, o a cualquier otra persona, asociado o no, relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades deportivas o sociales de la entidad.

b) Las actuaciones intimidatorias o coactivas, tanto individuales como colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una determinada prueba, o de cualesquiera de las actividades deportivas y sociales del Club, o que obliguen a su suspensión.

c) La manifiesta desobediencia u obstrucción a las disposiciones e instrucciones emanadas de la Junta Directiva del Club, o a las actuaciones que impliquen menosprecio a la autoridad de ésta.

d) Los actos de rebeldía contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Club en el ámbito de sus competencias.

e) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

f) Sustraer, tomar, retener, dañar, utilizar, hacer desaparecer o inutilizar maliciosamente cualquier clase de bienes o pertenencias del Club, o de sus asociados, usuarios o empleados.

g) La comisión dentro del período de dos años de tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

h) Cometer falta grave cuando, al realizarla, el infractor hubiera sido ya sancionado por falta grave en el transcurso del año inmediato anterior a la comisión de la nueva infracción.

i) La embriaguez reiterada y escandalosa, y el hecho de resultar condenado por delito, de entenderse la conducta atentatoria y contraria a la buena convivencia social.

j) Los actos que, en el concepto público, sean considerados inmorales y/o gravemente atentatorios para la reputación del Club, o de sus directivos en el ejercicio de sus cargos, especialmente si se realizan en presencia de menores o vayan dirigidos a ellos.

k) La introducción en el Club, o uso, de armas de cualquier clase, utensilios o productos susceptibles de producir lesiones o daños, así como cualquier producto o sustancia perjudicial para la salud, penalmente tipificado, como drogas, estupefacientes, o similares.

l) El atentado grave al honor, intimidad y propia imagen de algún socio, o persona que le acompañe, y a las normales relaciones de convivencia entre socios y sus familiares.

m) La reiterada falta de pago de las cuotas y derramas, en mayor medida de la que se relaciona en el artículo siguiente.

n) Aprovecharse de la condición de directivo del Club para obtener algún lucro o beneficio personal.

ñ) La alteración grave del orden en cualquiera de las dependencias del Club, o verter insultos graves hacia personas presentes o ausentes, siempre que se produzca en presencia de otras personas que se hallen en el legítimo disfrute de sus derechos de socio o acompañantes, o cuando a causa de ello se interrumpa o dificulte una competición deportiva o acto social que se estuviere celebrando.

ARTÍCULO 33.- Infracciones graves.- Son faltas graves:

a) El proferir insultos o ejecutar actos que ofendan gravemente o atenten contra la integridad o dignidad de jugadores, público, directivos y empleados del Club, o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades de éste, tanto presentes como ausentes cuando por su entidad y trascendencia no se considere falta "muy grave".

b) El deterioro intencionado de las instalaciones deportivas o sociales, cuando el hecho no constituya falta muy grave.

c) La desobediencia o desconsideración a los requerimientos realizados por la dirección del Club o sus empleados acreditados, cuando el hecho no constituya falta muy grave.

d) Los actos fraudulentos o lesivos para el Club, tales como incurrir, o consentir, la usurpación de personalidad, facilitar a un tercero el uso del carné propio, o eludir el pago de los derechos de juego y actos similares en relación con las actividades sociales y deportivas de la entidad.

e) El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

g) La alteración grave del orden en cualquier dependencia del Club, cuando como consecuencia del estado de embriaguez manifiesta del causante, se acompañe de insultos graves hacia persona presentes o ausentes, y siempre que se produzcan en presencia de otras personas que se hallen en el legítimo disfrute de sus derechos de socios, usuarios o invitados, o cuando a causa de ello de lugar a que se interrumpa o dificulte una competición deportiva o acto social que se estuviere celebrando, cuando por su entidad, trascendencia y gravedad, no constituya falta muy grave.

h) Los actos que constituyan atentado al común concepto de moralidad, cuando no constituyan falta muy grave.

i) La falta de pago de cuotas de mantenimiento ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada, durante dos meses consecutivos, o más de uno alterno, previo apercibimiento.

j) La falta de comunicación a la Junta Directiva de cualquier deterioro ocasionado involuntariamente en las instalaciones o elementos del Club, por el socio autor de aquellos, o su negativa a hacer efectivo el importe de los daños causados, cuando la Junta Directiva así lo acuerde después de analizar las circunstancias concurrentes en el hecho.

k) La falsedad de los datos aportados respecto a los familiares beneficiarios de los derechos del socio.

l) El introducir en el recinto del Club a personas ajenas, haciendo uso o no de las instalaciones, sin cumplimentar debidamente las invitaciones.

m) Los actos que constituyan falta leve, cuando al realizarlos el infractor hubiera sido ya sancionado por la comisión de una o más faltas leves, los dos últimos años.

n) En general cualquier incumplimiento grave de los presentes Estatutos o conducta contraria a las normas de convivencia sociales, siempre que no esté tipificada como falta muy grave o leve.

ñ) Las infracciones tipificadas como "muy graves" que por razón de su intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias no deban considerarse como tales.

ARTÍCULO 34.- Infracciones leves.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento ocasional de las normas y demás disposiciones vigentes dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en orden al uso de las instalaciones del Club, cuando por su entidad no constituya infracción de mayor gravedad.

A estos efectos, cada instalación podrá tener una reglamentación específica, incluyéndose en la normativa a observar aquella que en

relación con las actividades deportivas tenga establecida la correspondiente Federación.

b) La inadecuada utilización de las instalaciones por simple negligencia sin que se produzcan daños materiales, o el descuido en la conservación y cuidado de éstas o de los medios materiales.

c) Cualquier acto que signifique leve desatención, falta de respeto o descortesía hacia otras personas, tanto presentes como ausentes, siempre que no trascienda públicamente y siempre que esta conducta no causare perjuicio de alguna consideración al Club, sus Asociados, usuarios o empleados.

d) La negativa del socio a exhibir el carné de Asociado o beneficiario, así como el pase de transeúnte o la "invitación" de terceras personas por él invitadas, cuando lo solicite algún empleado del Club y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar las oportunas medidas de control, identificación y de verificación de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones sociales.

e) Facilitar ocasionalmente y sin someterse a las normas establecidas, el acceso o uso de las instalaciones a persona que no tenga reconocida la condición de usuario, cuando no constituya infracción de mayor gravedad.

f) La inobservancia de las normas que se dicten en cuanto al aseo y atuendo personal dentro de las instalaciones del Club.

g) Los insultos u ofensas leves a jugadores, público, directivos y empleados del Club, o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades sociales o deportivas de éste, cuando por si mismos no merezcan la consideración de una infracción de mayor gravedad.

h) Las actuaciones intimidatorias o coactivas, tanto individuales como colectivas o tumultuarias que alteren el desarrollo de la celebración de cualquier actividad social o deportiva del Club, cuando el hecho, por si mismo, no merezca la consideración de una infracción de mayor gravedad.

i) Ponerse en situación de embriaguez manifiesta y ocasionar en este estado molestias de leve entidad a los demás Asociados o personal

del Club, cuando el hecho no constituya, por si mismo, una infracción de mayor gravedad.

j) El abandono de residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones del Club, fuera de los recipientes destinados al efecto.

k) La introducción o mantenimiento de cualquier tipo de animal en las instalaciones del Club y zonas de circulación.

l) Dejar bolsas o utensilios de socios o familiares en lugares impropios o zonas de circulación.

m) Cualquier otro acto que, no hallándose comprendido en el presente o anteriores artículos, suponga incumplimiento leve de los presentes Estatutos o atentado contra el respeto, la tranquilidad o el decoro de las personas que concurren al Club, o contra el necesario y buen funcionamiento, conservación y limpieza de sus instalaciones.

n) Cualquier infracción que estando tipificada como "grave", no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancia.

ARTÍCULO 35.- Sanciones.- Por:

A) Infracciones muy graves: A los autores de infracción muy grave podrá imponérseles alguna de las siguientes sanciones:

1.- La suspensión del derecho de acceso y uso de las instalaciones deportivas y sociales del Club, por un período de 6 meses y 1 día a 3 años, lo que conllevará la suspensión de los demás derechos inherentes a la cualidad de socio o beneficiario durante ese tiempo.

2.- La suspensión de todos los derechos inherentes a la cualidad de socio o beneficiario del Club por período de 6 meses y 1 día a 3 años.

3.- La separación del Club con el efecto de su baja definitiva y la pérdida de la condición de socio, o beneficiario, que conlleva la pérdida total y definitiva del derecho de acceso al Club y sus instalaciones.

En los dos primeros casos la suspensión no conllevará, durante la vigencia de la sanción, la suspensión de las cuotas establecidas.

Podrá también imponerse, en su caso, conjuntamente con las anteriores, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados en las instalaciones del Club, o a los demás asociados, usuarios o empleados.

B) Infracciones graves: A los autores de sanción grave podrá imponérseles alguna de las siguientes sanciones:

1.- Suspensión del derecho de acceso y uso de las instalaciones deportivas y sociales del Club por un período de UN MES Y UN DÍA a SEIS MESES, lo que conllevará la suspensión de los demás derechos inherentes a la cualidad de asociado durante ese tiempo.

2.- Suspensión de todos los derechos inherentes a la cualidad de socio o beneficiario del Club por un período de UN MES Y UN DÍA a SEIS MESES.

Podrá también imponérsele, en su caso, conjuntamente con las anteriores, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados en las instalaciones del Club, o a los demás asociados, usuarios o empleados.

C) Infracciones leves: A los autores de infracción leve podrá imponérseles cualquiera de las siguientes sanciones:

1.- Amonestación privada, verbal o escrita.

2.- Suspensión del derecho de acceso y uso de alguna, varias o todas las instalaciones deportivas o sociales del Club, durante un plazo de hasta UN MES.

Podrá también imponérsele, en su caso, conjuntamente con las anteriores, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados en las instalaciones del Club, o a los demás asociados, usuarios o empleados.

ARTÍCULO 36.- Circunstancias atenuantes: Son circunstancias atenuantes el haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente; así como el arrepentimiento espontáneo, que

habrá de incluir la reparación, en su caso, del daño, antes de iniciarse procedimiento disciplinario; y aquellas otras que a juicio del órgano sancionador deban tener tal carácter.

ARTÍCULO 37.- Circunstancias agravantes: Son circunstancias agravantes la reiteración en la comisión de infracciones y la reincidencia en la comisión de una misma infracción.

ARTÍCULO 38.- Extinción de la responsabilidad.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.

ARTÍCULO 39.- Prescripción de las infracciones: Las infracciones leves prescribirán a los SEIS MESES, las graves a los DOS AÑOS, y las muy graves a los TRES AÑOS, contados desde la fecha en que la infracción se hubiera cometido.

ARTÍCULO 40.- Prescripción de las sanciones.- Las sanciones impuestas prescriben al año, a los dos años o a los tres años, según hayan sido impuestas por infracción leve, grave o muy grave, respectivamente, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la resolución sancionadora o desde que se quebrantare su cumplimiento, si este hubiera comenzado.

ARTÍCULO 41.- Interrupción de la prescripción.- La prescripción se interrumpirá por las causas generales previstas en la Ley, especialmente por el Acuerdo de iniciación del correspondiente expediente disciplinario.

ARTÍCULO 42.- Caducidad del procedimiento.- De no resolverse y notificarse la resolución sancionadora en el plazo previsto en estos Estatutos, se considerará caducado el procedimiento con el

consiguiente archivo del mismo, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento contra el infractor por el mismo hecho infractor, de no haber prescrito éste; bien entendido, a tales efectos, que, si bien la caducidad no producirá por si sola la prescripción de la infracción, el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 43.- COMISIÓN DE DISCIPLINA.- Designación, Composición y Funcionamiento.- Corresponderá la tramitación del expediente a la COMISIÓN DE DISCIPLINA del Club, órgano instructor, cuyos componentes serán designados por la Asamblea General al mismo tiempo que la Junta Directiva, y cuyas funciones tendrán la misma duración que el período por el que se elija la Junta Directiva.

La COMISIÓN DE DISCIPLINA estará integrada por un número de tres a cinco miembros, todos socios propietarios del Club, sin que ninguno de ellos pueda ser miembro de la Junta Directiva. Una vez nominados, procederán, entre ellos, a la elección de los cargos de: Presidente, y Secretario, quedando el resto como vocales de la Comisión

El Presidente de la Comisión determinará la forma de trabajo de la misma en los asuntos que se le encomiende, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros.

De las reuniones de la Comisión de Disciplina se levantará un acta, siendo el Secretario el responsable de la custodia y llevanza del Libro de Actas de esta Comisión, así como de la formación y foliación de los expedientes que se incoen.

Los trámites de la instrucción y especialmente las diligencias sobre práctica de la prueba y Propuesta de Resolución deberán confeccionarse en todo caso con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión que dará fe de lo actuado.

Los miembros de la Comisión de Disciplina, y de la Junta Directiva, se abstendrán de intervenir en la instrucción, deliberación y resolución de aquellos expedientes en los que puedan tener interés por razón de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, dependencia o relación similar con el presunto infractor. En estos casos el Presidente de la Comisión será sustituido por el Vicepresidente del Club, y el Secretario por el Vocal de la Comisión que el presidente de la misma disponga, haciéndolo constar en Acta.

ARTÍCULO 44.- Procedimiento Disciplinario:

A) Objeto: La instrucción del procedimiento tiene por objeto la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución, por lo que, en consecuencia, el órgano social instructor, al que más adelante se hará referencia, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la comprobación de los hechos, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de los responsables susceptibles de sanción.

B) Iniciación: El procedimiento para la sanción de las infracciones disciplinarias se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva del Club, de oficio o por denuncia de cualquier asociado o persona ligada al Club, mediante escrito dirigido al PRESIDENTE que guardará la debida reserva sobre el denunciante y la denuncia, y expondrá los hechos a la Junta Directiva que, previa consulta, no vinculante, a la COMISIÓN DE DISCIPLINA, determinará si existe, o no, materia sancionable.

Caso de no considerar la existencia de materia sancionable, la Junta Directiva acordará por escrito y de forma motivada, el archivo de las actuaciones sin más trámite, de lo que dejará constancia en la correspondiente Acta.

En otro caso, de apreciar indicios para suponer la posible existencia de un hecho sancionable, la Junta Directiva acordará la iniciación del oportuno expediente Disciplinario, dando traslado del acuerdo de incoación a la COMISIÓN DE DISCIPLINA.

C) Notificación al interesado del Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.- Recibido por la Comisión de Disciplina el Acuerdo de Iniciación del Expediente, ésta lo notificará por escrito al interesado, haciéndole saber los cargos que se le imputan y demás circunstancias del asunto que pudieran ser de su interés, incluida la sanción que a la presunta infracción le pudiera corresponder, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que proceda, si a su derecho conviniera, a formular por escrito alegaciones, y aporte o proponga las pruebas que estime oportunas para su Defensa, dejando la debida constancia de todo ello en el Expediente.

D) Prueba.- La Comisión de Disciplina, como órgano instructor del expediente, admitirá o rechazará, según entienda, o no, su pertinencia, la prueba propuesta por el inculpado, y acordará la práctica de la admitida y de cuantas otras estime eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos, abriendo para ello el correspondiente período probatorio por el plazo máximo de un mes.

La denegación de la práctica de la prueba propuesta por el inculpado, por estimarla improcedente, en la medida en que no guarde relación con el hecho infractor o de que, a juicio de la Comisión, carezca de relevancia alguna en relación con la comprobación y determinación de los hechos y circunstancias investigadas, se efectuará por escrito motivado, que deberá notificarse al inculpado, dejando la oportuna constancia de su recepción por el interesado en el Expediente.

E) Propuesta de Resolución.- Admitidas, en su caso, las pruebas propuestas, y una vez practicadas éstas, la Comisión de Disciplina formulará "propuesta de resolución" de la que dará traslado al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles formule, por escrito, las Alegaciones -pliego de descargo- que a su derecho convenga.

F) Resolución.- Las actuaciones practicadas, junto con la Propuesta de Resolución y las Alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, se elevarán por la Comisión de Disciplina inmediatamente a la Junta Directiva para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la Propuesta, adopte por escrito la resolución correspondiente, imponiendo la sanción que proceda, o acuerde el sobreseimiento y archivo de lo actuado sin declaración de responsabilidad.

Podrá también la Junta Directiva, con carácter previo a la adopción de la resolución, devolver el Expediente a la Comisión de Disciplina, a fin de practicar cualquier diligencia que considere necesaria para adoptar una resolución con el debido conocimiento de causa.

El Presidente de la COMISIÓN DE DISCIPLINA no podrá intervenir, en cuanto miembro de la Junta Directiva, en la deliberación y resolución que por ésta se adopte en el expediente en el ejercicio de sus competencias, a fin de preservar la necesaria separación, entre el órgano instructor y el competente para resolver.

Para la determinación de la infracción y su gravedad, así como para la imposición de las sanciones y graduación de las mismas, la Junta Directiva velará por guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en consideración muy especialmente, como criterios fundamentales: a) La existencia o no de intencionalidad; b) La concurrencia de atenuantes o agravantes; c) La naturaleza de los perjuicios, en su caso, causados; y d) La alarma social producida.

La resolución de la Junta Directiva resolverá todas las cuestiones planteadas, será motivada, y no podrá pronunciarse sobre hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de la distinta valoración jurídica que pueda efectuar en relación con aquellos, y determinará con precisión la falta cometida, el precepto que se considera infringido y la sanción que se impone, así como las medidas cautelares que, en su caso, pudieran acordarse.

La resolución será notificada al inculpado, así como al denunciante, caso de que el procedimiento se iniciara como consecuencia de una denuncia.

G) Duración del procedimiento.- El plazo máximo para la tramitación y finalización del expediente disciplinario será de TRES MESES, computados desde el día siguiente a la fecha de adopción por la Junta Directiva del Acuerdo de iniciación del procedimiento, hasta la de notificación al interesado de la resolución que este órgano social de gobierno dicte en el expediente.

H) Recursos.- Contra la resolución sancionadora acordada por la Junta Directiva, podrá interponerse por los interesados, en los casos de imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, recurso en el término de 15 días hábiles, que se dirigirá a la Asamblea General, y el cual se presentará ante la propia Junta Directiva y resolverá la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Lo anterior será en todo caso sin perjuicio del derecho del interesado a ejercitar las acciones que a su derecho convenga en el correspondiente orden jurisdiccional contra los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva y Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artº 40 de la Ley de Asociaciones.

I) Medidas Cautelares.-

Cuando a juicio de la Comisión de Disciplina los hechos objeto del expediente iniciado revistan especial gravedad o riesgo para las personas o bienes, o causaran especial alarma social, esta podrá proponer a la Junta Directiva, la suspensión temporal de los derechos sociales del inculpado y su acceso a las instalaciones sociales y deportivas del Club hasta tanto recaiga resolución definitiva, y firme, en el Expediente, resolviendo la Junta Directiva sobre esta Medida como considere más oportuno, a la vista de las circunstancias concurrentes.

Igual medida podrá adoptar de oficio la propia Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, o, antes, el Presidente del Club, comunicándolo, en este caso, acto seguido a la Junta Directiva, de darse las circunstancias expuestas, debiendo, en este último caso, proceder ésta a resolver sobre la iniciación de expediente disciplinario correspondiente, en el término de 48 horas, o, en otro caso, a dejar sin efecto la medida.

Tanto la adopción de la medida cautelar, como el acuerdo de dejarla sin efecto, deberá notificarse al interesado en escrito motivado y fehaciente, surtiendo efectos a partir de la propia notificación, debiendo quedar oportuna constancia en el Expediente que, en su caso, se instruya.

J) Ejecutoriedad de las resoluciones.- La resolución sancionadora que recaiga en el Expediente Disciplinario será inmediatamente ejecutiva, y será la propia Junta Directiva la responsable de que se lleve a puntual efecto, y en debida forma, la ejecución de la sanción impuesta.

No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, de recurrir el interesado ante la Asamblea General, hasta tanto este órgano social dicte la resolución que corresponda.

K) Medios de Notificación.- Las notificaciones a los interesados en el procedimiento disciplinario se realizarán siempre por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, como fax, burofax o correo certificado con acuse de recibo, o mediante entrega en mano (firmando una copia del recibo el interesado) con lo que la notificación tendrá la necesaria validez, dirigiéndose siempre al domicilio facilitado por el propio socio, que conste en los archivos del Club.

ARTÍCULO 45.- Procedimiento Disciplinario contra miembros de la Junta Directiva.- Si el procedimiento disciplinario fuese dirigido contra cualquier miembro de la Junta Directiva, al acordar ésta la iniciación del Expediente, que deberá hacerlo por mayoría simple de los asistentes y en votación secreta, podrá decretar, al propio tiempo, la suspensión provisional del expedientado como Asociado y, en todo caso, necesariamente, como miembro de la Junta Directiva, hasta tanto recaiga resolución definitiva y firme en el expediente.

En ningún caso el denunciado podrá votar en dicha reunión

ARTÍCULO 46.- Infracciones cometidas por usuarios familiares, dependientes de los socios Propietarios.- En el caso de que la falta fuera realizada por menores de edad, el expediente se entenderá con los padres, tutores o responsables del menor, en los correspondientes "trámites de audiencia", con o sin la presencia del menor, a criterio de la Comisión de Disciplina y de los propios responsables familiares.

Caso de que el hecho infractor hubiese conllevado daños materiales, además de la sanción que corresponda, el Socio Propietario, del que dicho menor dependa, vendrá obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados al Club, a otros asociados, o al personal del Centro, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

En todo caso si el sancionado fuese socio de "mérito" o de "honor" perderá tal condición.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CDM RADAZUL

ARTÍCULO 47.- El gobierno y representación de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos sociales:

a) LA ASAMBLEA GENERAL

b) LA JUNTA DIRECTIVA

c) EL PRESIDENTE

-De la Asamblea General-

ARTÍCULO 48.- La Asamblea General.- Es el órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados que sean socios propietarios con derecho a voz y voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario -o de democracia interna- y que deberá reunirse, al menos, una vez al año. El socio que se encuentre en mora del pago de las cuotas sociales no podrá ejercitar el derecho de voto.

También podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los socios de número, pero únicamente en calidad de oyentes, sin derecho a voz ni a voto.

Se convocará con las formalidades exigidas en estos Estatutos, en ella se deliberarán todas las cuestiones de su competencia que afecten a la Asociación, y se adoptarán los acuerdos que procedan, de conformidad con el Orden del Día establecido en la convocatoria, así como sobre las propuestas que, en su caso, se hubieran presentado a tal efecto, por escrito, en la Secretaría del Club, firmadas por, al menos, un 10% de los socios, con 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente del Club, en su doble condición de Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva, o persona que le sustituya estatutariamente, acompañado de la Junta Directiva, cuyo Secretario lo será también de la Asamblea.

ARTÍCULO 49.- Clases de Asambleas Generales.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y siempre serán convocadas por la Junta Directiva a través del Presidente.

La Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año, salvo en el año electoral que tendrá que tener lugar necesariamente con anterioridad a la asamblea extraordinaria prevista en el artículo 85 c) de estos estatutos; y la Extraordinaria deberá celebrarse en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

b) Por solicitud escrita a la Junta Directiva de Asociados que sean socios propietarios y que cuenten con un diez por ciento del total de los votos de socios propietarios en la Asociación, formulada con los requisitos establecidos en el artº 63 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 50.- Convocatoria.- Las convocatorias a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se efectuarán con una antelación mínima de 15 días naturales a su fecha de celebración. La convocatoria incluirá el Orden del Día que proceda.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea de carácter electoral, la convocatoria se hará con un mes de antelación a su celebración.

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, y las de carácter electoral, podrán celebrarse conjuntamente.

ARTÍCULO 51.- Anuncios.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por correo ordinario dirigido a los socios propietarios a sus domicilios y mediante anuncios publicados en los Tablones de Avisos del Club, así como en dos de los periódicos diarios de mayor circulación provincial, con la antelación señalada en el Artículo anterior.

En la convocatoria deberá constar la fecha, lugar y hora de su celebración tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un tiempo mínimo de media hora entre ambas.

Al anunciar la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria, se especificará que, desde ese momento, los socios podrán examinar en el domicilio social las cuentas del Club, la documentación que, en su caso, haya de ser sometida a la aprobación de la misma, hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 52.- Órganos de la Asamblea.- El Presidente de la Asamblea General será el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus funciones, y actuará como Secretario el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de la posibilidad de asistencia de Notario a la Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 62, la Junta Directiva asistirá en pleno a la Asamblea, salvo ausencia justificada.

El Presidente dirige la exposición, ordena los debates, formula las propuestas que procedan, somete a votación los acuerdos o iniciativas pertinentes, abre y levanta la sesión.

Las Asambleas de carácter electoral serán presididas por la Junta Electoral que resulte elegida de conformidad con el proceso electoral previsto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

ARTÍCULO 53.- Asistencia.- A las Asambleas Generales podrán asistir los socios propietarios bien personalmente o bien delegando la representación y voto, en la forma prevista en el artº 56 de los presentes Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias, y a los efectos de aprobación de las cuentas, asistirán también obligatoriamente los socios Censores de Cuentas nombrados, al efecto, en un número de tres, más un suplente, elegidos por Asamblea General Ordinaria anterior, que presentarán su informe sobre la gestión realizada por la Junta Directiva en aplicación de los presupuestos aprobados en el ejercicio económico anterior. Sus informes serán por mayoría, pudiendo, en su caso, el censor disconforme hacer constar en el informe su voto particular y los motivos de su discrepancia.

ARTÍCULO 54.- Orden del Día de las Asambleas Ordinarias.- La Asamblea General Ordinaria anual deberá conocer, al menos, del siguiente Orden del Día:

a) Presentación y exposición del Presidente, en nombre de la Junta Directiva, de la Memoria explicativa de las actividades sociales habidas en el ejercicio precedente, gestión realizada, y actividades previstas para el ejercicio en curso.

b) Presentación y análisis del "informe" elaborado por los socios Censores sobre la gestión realizada por la Junta Directiva en relación con la aplicación de los presupuestos aprobados para el ejercicio económico anterior.

c) Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes al anterior ejercicio.

d) Aprobación, si procediere, del nuevo presupuesto para el ejercicio del año en que la reunión se celebra.

e) Nombramiento de socios Censores de Cuentas.

f) Ruegos y preguntas de los socios.

Asimismo será objeto de estudio, aquellas proposiciones que, en su caso, presentasen por escrito y con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea, al menos el 10% de los socios propietarios debidamente firmadas por éstos, aunque para su aprobación habrá de ser objeto de Orden del Día de una nueva reunión.

ARTÍCULO 55.- Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias.- El orden del Día de las Asambleas Generales Extraordinarias será el que fije la Junta Directiva en su convocatoria, el cual incluirá necesariamente los asuntos concretos incluidos en la solicitud de los Asociados que, en su caso, la hubiesen promovido conforme al artículo 49.

ARTÍCULO 56.- Constitución.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la sede social de la Asociación, donde esta tiene su domicilio o en el lugar que se determine en la convocatoria dentro de la Isla de Tenerife, el día señalado y en el local que la Junta Directiva acuerde y señale oportunamente en la convocatoria.

Al comenzar la Asamblea General el secretario de la Junta Directiva confeccionará una lista de socios asistentes, presentes o representados.

Para que la Asamblea pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, será precisa la comprobación por el Secretario de la Junta

Directiva de la asistencia de socios presentes o representados, con derecho a voto, que ostenten la mitad más uno del total de los socios propietarios de la asociación. La Asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que asista, salvo aquellos supuestos previstos en estos Estatutos, en que se exija un quórum determinado.

Los socios podrán asistir representados por su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, u otro socio propietario, mediante simple carta remitida al Presidente del Club. No podrá haber más de tres delegaciones por asistente, incluidos los miembros de la Junta Directiva.

Obtenido el quórum preciso de asistentes, el Presidente declarará constituida y abierta la Asamblea.

ARTÍCULO 57.- Competencias.- La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

A) Controlar la actividad de la Junta Directiva y, aprobación, en su caso, de la gestión económica de la entidad y cuentas anuales, ingresos y gastos, y liquidación presupuestaria, correspondientes al ejercicio anterior.

B) Aprobación, si procede, del Presupuesto para el ejercicio corriente.

C) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva, y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.

D) Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública o interés público.

E) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas que los Asociados puedan someter a su conocimiento en los términos previstos en los artºs 25, 48 y 54 de estos Estatutos.

F) Decidir la enajenación y establecimiento de cargas sobre los bienes inmuebles que sean propiedad del Club, o sobre los gastos no presupuestados o endeudamiento, cada vez que sea necesario, por encima del 10% de su presupuesto ordinario, para lo que será necesario el acuerdo de los dos tercios de votos presentes o representados.

G) Establecimiento y modificación de las cuotas sociales, de entrada, ordinarias y extraordinarias, y derramas, a propuesta de la Junta Directiva.

H) Aprobación del reglamento de régimen interno.

I) Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva conforme a los Estatutos.

J) Elección de los miembros de la Comisión de Disciplina.

K) Elección de los Socios Censores de Cuentas.

L) Modificación de Estatutos.

M) Votación sobre posibles Mociones de Censura que pudieran plantearse contra la Junta Directiva.

N) Acordar, en su caso, la Disolución de la Asociación.

Ñ) Resolver los recursos que se planteen contra sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva.

O) Resolver las impugnaciones que se formulen contra los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o su Presidente, ratificándolos o revocándolos.

P) Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58.- **Desarrollo de las reuniones.-** Abierta la Asamblea General por el Presidente y en el desarrollo de cada uno de los puntos del Orden del Día publicado, los asistentes, socios propietarios, que lo soliciten, verificada su identidad, podrán intervenir en el debate y aprobación, a favor o en contra de cada punto del Orden del Día.

A tal efecto, el Presidente dirigirá el curso de la Asamblea, mantendrá el orden de las intervenciones, concediendo la palabra a cuantos lo soliciten, dando por terminado el debate cuando el buen orden de la Asamblea así lo aconseje, pudiendo retirar la palabra en caso de expresiones o ataques que pongan injustamente en discusión el prestigio

de la Asociación o de cualquiera de sus integrantes. Asimismo podrá limitar el tiempo de las intervenciones en la Asamblea en aras a que puedan intervenir todos los asistentes que lo soliciten.

La Asamblea General se sujetará en todo caso en los debates, al Orden del Día publicado, añadiendo, en su caso, las propuestas del 10% de los socios a que se refiere el artº 55 párrafo in fine de los presentes Estatutos.

Cualquier socio propietario asistente a la Asamblea, tendrá derecho a intervenir exponiendo y defendiendo su opinión o parecer. El Presidente podrá permitir réplicas o contrarréplicas, sin que la discusión de los asuntos se vuelva reiterativa. En este caso el Presidente podrá dar por discutido suficientemente un asunto y pasar a votación.

ARTÍCULO 59.- Votación.- Cada socio asistente a la Asamblea General, con derecho a voz y voto, dispondrá de un voto que será igual, secreto o público, y libre.

A propuesta de la Junta Directiva o a petición de la cuarta parte de los socios asistentes, podrá acordarse por la Asamblea, con carácter previo, que las votaciones sean nominales o secretas.

El voto secreto se ejercitará depositando una papeleta en una urna establecida al efecto, previo llamamiento efectuado por el Secretario.

El voto público se practicará a mano alzada, verificando el Secretario el recuento de votos positivos y negativos sobre el asunto sometido a debate y votación.

Antes de ejercitarse el derecho de voto, el Presidente deberá exponer de forma clara y sucinta la propuesta que se somete a votación, pudiendo solicitarse por los asistentes las aclaraciones pertinentes. También podrá quedar sobre la mesa, hasta posterior reunión, algún asunto, acerca del cual sea preciso poseer más información o verificar un mejor estudio del mismo.

Además, de someterse a debate las proposiciones incluidas en el artº 56 párrafo in fine, podrán también someterse a discusión asuntos no incluidos en el Orden del Día, si algún socio propietario plantea una moción o proposición, para cuya aprobación habrá de estarse a lo dispuesto en dicho precepto estatutario.

En el punto de ruegos y preguntas no cabrá entablar discusión, ni tomar acuerdos, sino que sólo se reflejará el Acta aquellos y su contestación, si la hubiera.

Los asociados se abstendrán de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asamblea.

ARTÍCULO 60.- VOTO POR CORREO.- Con la convocatoria a la Asamblea General, se transmitirán las oportunas instrucciones por la Junta Directiva en orden a que los asociados con derecho a voto, puedan ejercerlo por correo, en aquellos casos que no pudiera concurrir personalmente, o por encontrarse enfermo o ausente de la Isla de Tenerife, en el momento de la celebración, extremo que habrá de justificarse suficientemente.

ARTÍCULO 61.- Adopción de acuerdos.- Excepto en los supuestos en los que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría determinada para la aprobación, todos los acuerdos y decisiones que correspondan a asuntos incluidos en el Orden del Día se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios propietarios, presentes o representados. Se considerará lograda dicha mayoría cuando el número de votos a favor del acuerdo sea superior al de votos contrarios, no computándose a estos efectos los votos nulos o en blanco, ni las abstenciones.

ARTÍCULO 62.- Acta.- De todas las reuniones, deliberaciones, incidencias y acuerdos de la Asamblea General, se extenderá la correspondiente Acta, que redactará y suscribirá el Secretario, o quien le sustituya, con el visto bueno del Presidente o el que haga sus veces.

El acta deberá hacer constar e incluir los asistentes y asuntos tratados, tanto los incluidos en el Orden del Día como los que no lo estuviesen, las circunstancias de lugar y de tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados; trasladándose al Libro de Actas, debidamente autorizada con las firmas del Presidente y Secretario.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá requerir la presencia de un Notario en cualquier Asamblea General para que levante Acta de la reunión. Asimismo, en los casos de celebración de la

Asamblea de conformidad con lo establecido en el artº 49 b) si así consta en la solicitud de los Asociados, asistirá un Notario a la Asamblea para levantar Acta. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 63.- Convocatoria Asambleas extraordinarias.-

Las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS serán convocadas por la Junta Directiva a través del Presidente o por un 10% de los socios; en este caso deberá formalizarse la petición por escrito que deberá expresar los asuntos concretos a tratar y las firmas debidamente acreditadas, el cual se presentará en la secretaría del Club haciéndose constar la propuesta en el orden del Día a discutir.

Si la petición de convocatoria por los socios se atiene a lo previsto en estos Estatutos, la asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 64.- Ejecutoriedad de los acuerdos.- Los acuerdos asamblearios serán inmediatamente ejecutivos, desde su adopción y aprobación, cuidando de ello bajo su responsabilidad la Junta Directiva. Los acuerdos podrán ser recurridos ante la jurisdicción competente en los plazos legales.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos serán nulos de pleno derecho.

-De la Junta Directiva-

ARTÍCULO 65.- La Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, que gestiona, dirige y representa los intereses de ésta de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, llevando a cabo las funciones a ella encomendadas en los presentes Estatutos y todas aquéllas no atribuidas expresamente a otro órgano social, tomando las decisiones y medidas correspondientes para la buena marcha, el desarrollo y el orden en la Asociación.

ARTÍCULO 66.- Composición.- La Junta Directiva del Club de Mar Radazul, órgano colegiado al que compete la alta dirección, administración, gestión y representación de esta entidad, será elegida por la Asamblea General con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, y estará constituida por:

1 PRESIDENTE
1 VICEPRESIDENTE
1 SECRETARIO
1 VICESECRETARIO
1 CONTADOR
1 TESORERO
4 VOCALES

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario solo podrán ser desempeñados por Socios Propietarios que lleven cuatro años con tal calidad.

Los Vocales podrán ser los representantes de las diferentes áreas o secciones creadas, o que pudieran crearse, dentro de la entidad.

Los cargos serán honoríficos, esto es, no remunerados. La vacante, por cualquier causa, del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, la del Secretario por el Vicesecretario, y la de los demás cargos por el que le siga en la relación antes reseñada, estando los vocales a su antigüedad.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar relacionado con actividades económicas a desarrollar en el Club, pudiendo hacerlo solamente de forma totalmente altruista.

Los miembros de la Junta Directiva serán socios propietarios y no podrán tener entre sí vínculos familiares, conservando en todo caso sus derechos y obligaciones como tales socios.

La función de los miembros de la Junta Directiva es asimismo incompatible con el ejercicio de actividades en entidades, industrias o negocios que, a juicio de la Junta Directiva, puedan dañar su buen nombre o el de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva vendrán obligados en todo momento a manifestar a la propia Junta cualquier tipo de incompatibilidad, cierta o dudosa, por la naturaleza del asunto, que pueda afectar al desempeño del cargo.

ARTÍCULO 67.- Inicio y duración del cargo.- Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General, y ejercerán el cargo durante un plazo de dos años. Podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. No obstante lo anterior, el cese de los miembros de la Junta Directiva podrá ser acordado en cualquier momento por la Asamblea General, a propuesta de la propia Junta Directiva o de su Presidente.

El Presidente en ningún caso podrá cesar o aceptar la dimisión de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva originalmente elegida. En el supuesto caso de tener que cesar o aceptar dimisión a más del 50% de los componentes de la Junta originalmente elegidos, o posteriormente ratificados por la Asamblea General se deberá convocar en un plazo no superior a 30 días Asamblea General Extraordinaria en el curso del cual presentará su dimisión el Presidente y el resto de los miembros de la Junta Directiva, que queden en activo permaneciendo todos ellos, a partir de este momento en funciones. Al propio tiempo se convocarán elecciones anticipadas e iniciar el proceso electoral, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se nombre una Gestora formada por diez socios propietarios que termine el mandato inconcluso (o sea hasta el 2º domingo del mes de Febrero).

Lo mismo sucederá en el supuesto de que las bajas de los miembros de la Directiva fueran por dimisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá disponer, provisionalmente, el cese de cualquiera de sus miembros, sustituyéndolo por cualquier otro Socio Propietario que, bajo su criterio, sea más idóneo para el desempeño del cargo, sometiendo su nombramiento a la aprobación del resto de la Junta Directiva, sin perjuicio de su ratificación posterior, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre; lo mismo sucederá caso de dimisión de cualquiera de sus miembros, y siempre que no se supere el límite de cesados o dimitidos previsto en el apartado anterior de una sola vez.

Cesará en todo caso, como miembro de la Junta Directiva, quien dejase de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco en un trimestre, o a dos Asambleas Generales seguidas, sin causa justificada, procediéndose en la forma anteriormente referida.

ARTÍCULO 68.- Reuniones y convocatorias.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, y de forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

Cualquier miembro de la Junta podrá hacerse representar por otro de sus directivos mediante escrito específico para cada reunión y debidamente firmado por el representado.

Para declarar válidamente constituida la Junta Directiva, habrán de estar presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva, con las únicas excepciones que se establecen en los presentes Estatutos, se adoptarán por mayoría de asistentes, presentes y representados, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El Secretario extenderá la correspondiente acta que recoja los acuerdos adoptados. Cumplido tal requisito, el Acta se transcribirá con las formalidades precisas en el Libro de Actas correspondiente, autorizada con las firmas del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 69.- Responsabilidad de la gestión.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley:

1.- La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2.- Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

ARTÍCULO 70.- Competencias de la Junta Directiva.- Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

a) Representar a la Asociación y sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, dirigiendo el Club con las más amplias facultades que se encomiendan en los presentes Estatutos.

b) Convocar, a través de su Presidente, la Asamblea General Ordinaria, las Extraordinarias cuando procedan y las Electorales de acuerdo con los Estatutos, fijando su Orden del Día y sin perjuicio de lo que más adelante se indica.

c) Establecer y organizar el programa general de las actividades culturales, sociales y deportivas y asegurar su mejor desarrollo, orientando en todo caso y momento la vida de la Asociación, así como estableciendo los premios que procedan.

d) Aprobar los planes financieros generales de la Asociación, formular las cuentas anuales y presupuestos que deba aprobar la Asamblea General, así como la elaboración de la memoria explicativa de la gestión y actividades sociales habidas en el ejercicio concluido y las previstas para el corriente.

e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos y cuantas disposiciones emanen de la propia Junta Directiva o de la Asamblea General.

f) Constituir la mesa presidencial de la Asamblea General.

g) Administrar el Patrimonio Social, proponiendo a la Asamblea General la adquisición y enajenación de bienes de toda clase. Y la realización de las obras y compras que se estimen necesarias, siempre y cuando el importe de las mismas no exceda del 10% del presupuesto ordinario, y por una sola vez, en cada ejercicio.

h) Crear los servicios y secciones que juzgue necesarios; elaborando y aprobando las normas y reglamentos que en cada uno de ellos haya de regir, y modificando, en su caso, éstas de acuerdo con las necesidades que demande la mayoría de los socios y siempre en aras del buen fin y desarrollo de las actividades.

i) Acordar sobre admisión de socios.

j) Contratar y separar al personal que se precise para la atención de los diversos servicios del Club.

k) Proponer las cuotas, tanto de entrada, como ordinarias y extraordinarias y derramas a satisfacer por los socios para su aprobación por la Asamblea General.

l) Redactar y aprobar las normas para la práctica del deporte y uso de las distintas dependencias, servicios y material e instalaciones deportivas, estableciendo las tarifas de las cuotas que por ello hayan de satisfacer, en su caso, los socios y usuarios.

m) Redactar los Reglamentos de régimen interno.

n) Acordar, en general, cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración del Club, siempre que no cree endeudamiento por encima del 10% del presupuesto anual.

ñ) Resolver todos los asuntos de Régimen interior que por cualquier motivo se susciten en el seno de la Sociedad.

o) Prohibir el acceso a todo o a parte del complejo social, cuando se celebren actos o fiestas, a los socios y beneficiarios que no concurren vistiendo el atuendo que indique la Junta, o señale la invitación o etiqueta.

p) Autorizar al Presidente para invitar a las Autoridades o Personalidades que estime conveniente para asistir a fiestas o reuniones extraordinarias.

q) Proponer a la Asamblea General el cese de sus miembros, y disponer el cese provisional conforme a lo previsto en el artº 67.

r) Interpretar los Estatutos en caso de duda, y resolver los casos no contemplados en ellos.

s) Acordar el ejercicio de acciones administrativas o judiciales de cualquier clase, y facultar al presidente para su interposición.

t) Cualquier otra que le atribuya los Estatutos o que, posteriormente, pueda acordar la Asamblea General.

ARTÍCULO 71.- Delegación de facultades.- La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en cualquiera de sus miembros -salvo las disciplinarias que le correspondan-, o en cualquier de sus asociados cuando, en este último caso, se trate de cometidos específicos por razón de la materia.

-Del Presidente-

ARTÍCULO 72.- El Presidente.- El Presidente del CDM RADAZUL es el cargo de la Asociación de más alta representación institucional, de conformidad con las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, que conllevan, al propio tiempo, la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Su elección y cese compete a la Asamblea General con los requisitos previstos en el régimen electoral de estos Estatutos, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación.

ARTÍCULO 73.- Competencias.- Son competencias del Presidente:

a) Ostentar la más alta representación institucional del CDM RADAZUL, ejercitándola legalmente por si mismo o delegándola, con las formalidades procedentes, en toda clase de asuntos y actividades y ante toda clase de Autoridades, Administraciones públicas, Organismos públicos y Corporaciones de toda índole.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus debates. Fijar el Orden del Día de la Junta Directiva, y proponer a la Junta Directiva los puntos del Orden del Día de la Asamblea General que estime convenientes para los intereses sociales.

c) Nombrar Comisiones Informativas que serán presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva.

d) Autorizar con su VºBº las Actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva y las certificaciones que se expidan por el Secretario.

e) Otorgar los poderes y documentos que se precisen para interponer cualquier procedimiento judicial o administrativo que por la Junta Directiva se estime necesario.

f) Asignar al Vicepresidente las funciones a desempeñar, aparte de las que le correspondan por los Estatutos.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

h) Ordenar los pagos, que intervendrá el Contador y abonará el Tesorero.

i) Decidir las votaciones de la Junta Directiva, con su voto de calidad, cuando resulte empate.

j) Presidir todos los actos del Club, organizados por el mismo, pudiendo delegar en el Vicepresidente.

k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

l) Asignar a los vocales las funciones a desempeñar.

m) Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos o que, puntualmente, pueda acordar la Asamblea General.

ARTÍCULO 74.- Cese.- El Presidente cesará en su cargo antes de que finalice su mandato por las siguientes causas:

A) Fallecimiento o incapacidad total que le impida desarrollar sus funciones.

B) Dimisión, planteada ante la Junta Directiva.

C) Incompatibilidad sobrevenida de acuerdo con el contenido de los Estatutos.

D) Destitución por la Asamblea General, por pérdida de una moción de censura.

En los supuestos A) y C), asumirá el cargo de Presidente el Vicepresidente, hasta las nuevas elecciones.

En el caso de DIMISIÓN, el Presidente continuará desempeñando provisionalmente el cargo, hasta que conforme a lo previsto en el artº 86 se celebre la Asamblea General Extraordinaria, en la que los socios acuerden la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, o la ratificación de la existente, o designen una Junta Gestora.

La MOCION DE CENSURA contra el presidente del Club y su Junta Directiva, podrá ser presentada ante la Junta Directiva y ser tratada en el plazo de un mes, desde su entrada por escrito, en una Asamblea General Extraordinaria. Deberá estar firmada, como mínimo, por una cuarta parte de los socios propietarios, y en el documento deberá constar una candidatura completa alternativa, y también firmada por sus integrantes.

Para que prospere será necesario que la voten afirmativamente dos tercios de los socios propietarios asistentes a la Asamblea, cesando en este caso inmediatamente todos los miembros de la Junta Directiva, y tomando posesión en dicho acto el nuevo Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva, siendo la duración de su mandato hasta la fecha en que hubieran debido cesar los censurados por nuevas elecciones, las cuales se celebrarán en dicho término.

Si la moción de censura fuese rechazada, no podrá presentarse una nueva por los miembros de la Candidatura Alternativa, durante el mandato de la Junta Directiva que hubiera triunfado en la votación.

-De los miembros de la Junta Directiva: del Vicepresidente, del Secretario, del Vicesecretario, del Contador, del Tesorero y de los vocales-

ARTÍCULO 75.- El Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente:

a) Ostentar la Vicepresidencia del Club, en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, incapacidad, e incompatibilidad en el asunto a tratar, con los mismos derechos y deberes, pudiendo convocar Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

c) Ejercitar, en nombre del Presidente, cuantas funciones y delegaciones éste expresamente le encomiende o atribuya, con carácter permanente o accidental, previo conocimiento de la Junta Directiva o, si no fuera posible, dando cuenta a ésta en la primera reunión.

d) Supervisar y coordinar las actuales secciones o comités: infantil, juvenil, de damas, o cualquier otro que se crease.

ARTÍCULO 76.- El Secretario.- Las atribuciones del Secretario, o del Vicesecretario, en ausencia del Secretario, son las siguientes:

a) Desempeñará la Secretaría de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, supervisando y asistiendo a sus reuniones, redactando y suscribiendo sus actas, custodiando la documentación social y certificando cuanto proceda, con el visto bueno del Presidente.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia o imposibilidad de éste.

b) Llevar y custodiar los Libros de Actas de las Asambleas y Junta Directiva, firmándolos conjuntamente con el Presidente, así como el Libro de Registro de Asociados, de Reclamaciones y cualquier otro de índole burocrático - social que se establezcan.

c) Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida por el Club, cuyo archivo y custodia estará a su cargo y bajo su responsabilidad.

d) Estudiar, conjuntamente, en su caso, con el Asesor jurídico del Club, las medidas legales que procedan en asuntos que pudieran afectar a la entidad, para proponerlas a la Junta Directiva, así como vigilar que los Órganos sociales actúen de acuerdo con la legislación aplicable.

e) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva.

f) Organizar la Administración del Club en todo lo referente a: carnets de socios, títulos, solicitudes de admisión, diplomas y similares.

g) Regular la situación de los socios beneficiarios, así como la de los transeúntes y de "correspondencia".

h) Expedir, cuando proceda, certificaciones de los acuerdos firmados en los Libros de Actas, y ordenar que se fijen en el tablón de anuncios todos los documentos y comunicados que deban ser conocidos por los socios.

i) Comunicar al Gerente del Club los acuerdos a ejecutar.

j) Llevar un inventario general de todos aquellos bienes y enseres propiedad del Club, en el que figurará su valor aproximado.

k) Impartir instrucciones al Gerente en materia de funcionamiento del Club y sobre el personal, o, en su caso, al personal directa y personalmente, de conformidad con los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77.- El contador.- Es el encargado de dirigir y llevar la contabilidad del Club y, en tal sentido, intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan, teniendo además intervención principal y directa en cuantos asuntos se relacionen con la marcha económica del mismo; sus funciones y atribuciones son:

A) Tomar razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervenir la salida de caudales, cuidando que se redacten en los Libros correspondientes los oportunos asientos, autorizándolos con su firma.

B) Cuidar que los diferentes servicios limiten los gastos de su dependencia a las cantidades presupuestadas para cada uno, negando su intervención a toda partida que no se encuentre incluida en el referido presupuesto o ampliación del mismo, ajustándose a la distribución mensual hecha por la Junta Directiva.

C) Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal dependiente del Club, luego de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de la Secretaría, y con su intervención las pasará al Tesorero para que este satisfaga su importe.

D) En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, formará la cuenta que presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación.

E) Formular el proyecto de ingresos y gastos, a fin de ser discutido por la Junta Directiva, para su posterior aprobación, si procediera por la Asamblea General.

F) Presentar a la Asamblea General de cada año, el Balance general correspondiente al año anterior, cerrado al treinta y uno de

Diciembre, facilitando los datos y notas financieras que deban incluirse en la Memoria y Balance, que serán informadas por los tres Censores de Cuentas elegidos en la Asamblea anterior, exponiéndolo en el Tablón de Anuncios del Club doce días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 51.

G) Firmar y pasar al Tesorero los cargos de las cantidades que cada socio deba satisfacer, tanto por cuota de mantenimiento como por derrama, así como por lo que pueda adeudar por mensualidades atrasadas.

H) Exigir que los vocales le entreguen los presupuestos de ingresos y gastos de sus respectivas vocalías, antes de la elaboración del presupuesto General del Club.

I) Cuidar y custodiar los enseres y materiales propios de las oficinas y llevar el Libro Inventario de los mismos.

J) Llevar un Inventario General de todos aquellos bienes y enseres propiedad del Club, en el que figurará su valor aproximado.

K) Cuantas otras atribuciones y funciones le competan de acuerdo con la legislación vigente y con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 78.- El Tesorero.- El Tesorero es el encargado de los fondos que se recauden. Sus atribuciones y obligaciones son:

A) Disponer de acuerdo con la Junta Directiva, de las cantidades que deban ser ingresadas en las cuentas corrientes de las Entidades Bancarias y de Ahorro, y de las que, para atender los gastos corrientes que puedan producirse, disponga en la caja de seguridad que tenga a su cargo.

B) Conservar en caja de seguridad los libros y talonarios de las cuentas corrientes. Los talones que se expidan llevarán las firmas del Presidente, Contador y Tesorero, así como el sello del Club.

C) No satisfacer factura o cuenta alguna que justifiquen gastos, sin que hayan sido intervenidas previamente por el Contador, teniendo en todo momento a disposición del mismo el Libro de Caja y los correspondientes justificantes.

D) Firmar en unión del Presidente y Contador, todos los recibos de cuotas mensuales o derramas, pudiendo hacerlo ambos por medio de estampillas, custodiadas en la caja de seguridad.

ARTÍCULO 79.- Los Vocales.- Corresponde a los Vocales:

a) Integrar la Junta Directiva y las Comisiones que, en su caso, se creasen, a las que sean adscritos por la Junta Directiva o por el Presidente del Club con el conocimiento de la Junta Directiva.

b) Presidir las respectivas Comisiones para las que se les designe, convocándolas y cuidando de su correcta y efectiva marcha y, circunstancialmente, atender las que por vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad (por la naturaleza del asunto a tratar) de otro Vocal titular, les asigne el Presidente del Club.

c) Realizar las funciones y actividades específicas que la Junta Directiva, o el Presidente (con el conocimiento de la Junta Directiva) les atribuya, tanto en el orden representativo como en cualquier otro.

d) Desempeñar los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario o Vicesecretario, cuando para ello fueran designados por la Junta Directiva, en sustitución de los correspondientes titulares.

e) Solicitar de la Junta Directiva cuanta información consideren oportuna para el buen orden y marcha de la Asociación.

CAPÍTULO VII

-De los Delegados de las Secciones de Deportes-

ARTÍCULO 80.- Designación.- Los Delegados de las Secciones de Deportes del Club, serán elegidos por los socios inscritos en las mismas, conforme a los reglamentos de cada una, y serán encargados de los respectivos deportes en la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir dentro de cada sección los acuerdos adoptados por la Junta Directiva respecto a los mismos.

ARTÍCULO 81.- Atribuciones.- Sus atribuciones y obligaciones son, además de las señaladas por los respectivos reglamentos especiales de cada Sección, que se elaboren de acuerdo siempre con los presentes Estatutos, y de conformidad con las normas generales sobre el deporte dictadas por el Estado y las Federaciones correspondientes, las siguientes:

A) Confeccionar los programas de competiciones, concursos, etc., para su aprobación por la Junta Directiva, organizando la celebración de las autorizadas, con los medios que a su disposición ponga dicha Junta, dentro de los créditos aprobados a dicho fin en el Presupuesto general de la Sociedad.

B) Inspeccionar los respectivos servicios, proponiendo a la Junta Directiva, por mediación del vocal correspondiente, la adquisición de material y la enajenación del que considere inútil o innecesario.

C) Vigilar el más exacto cumplimiento del reglamento especial respectivo, y de cuantos acuerdos, instrucciones y demás disposiciones reciba de la Junta Directiva en relación con su actividad.

CAPÍTULO VIII

-Del proceso electoral-

ARTÍCULO 82.- Elección del Presidente y Junta Directiva.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con las prescripciones de este Capítulo.

La elección será en todo caso nominal, personal y secreta, y se realizará mediante papeletas que se introducirán en una urna, en las que figurarán los cargos y personas que aspiran a ocuparlos, con carácter individual a efectos de votación y escrutinio, aunque los candidatos deberán agruparse en listas o candidaturas cerradas a efectos de presentación y campaña electoral, sin que pueda añadirse, o tacharse, nombre alguno en la papeleta de voto.

Las listas presentadas deberán estar integradas por un Presidente, que encabezará la lista, y nueve directivos, debiendo identificarse al lado del nombre de cada candidato individual su categoría (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador, Tesorero, o Vocal).

Las listas deberán ser completas, debiendo constar en ellas tantos candidatos como cargos vacantes hayan de cubrirse.

Se considerarán nulas las papeletas que no se ajusten a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 83.- Requisitos de las candidaturas.- Tienen derecho a ser candidatos todos los socios propietarios que, encontrándose al corriente de los pagos de la Asociación, sean mayores de edad, estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni en los Estatutos de la Asociación, ni se encuentren sujetos a sanción o a procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 84.- Ejercicio del derecho de voto: Tendrán la consideración de electores los socios propietarios que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones sociales, los cuales ejercerán su derecho asistiendo personalmente a la Asamblea o por correo.

ARTÍCULO 85.- Procedimiento Electoral: Junta Electoral.- Mesa Electoral.-

A) **Junta Electoral.-** En la segunda quincena de Diciembre del año en que venza la duración del mandato de la Junta Directiva electa, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria que convocará elecciones a la Junta Directiva del Club, designado al propio tiempo la Junta Electoral que regulará y controlará todo el proceso electoral hasta la designación de la nueva Junta Directiva, tras el escrutinio oportuno. La Junta Electoral estará compuesta de cinco miembros, socios propietarios, de entre los que se elegirá un Presidente, no pudiendo formar parte de ella ningún miembro de la Junta Directiva saliente o familiar de aquellos en cualquier grado. La Junta Directiva mientras dure el proceso electoral, actuará en funciones, no pudiendo, bajo su responsabilidad y vicio de

nulidad de pleno derecho, adoptar acuerdos que comprometan u obliguen económicamente al Club, limitándose a actuar en la marcha ordinaria del Club, salvo causa de fuerza mayor.

B) Durante la primera quincena de Enero se presentarán las candidaturas por escrito ante la Junta Electoral, que deberán venir avaladas con la firma de sus componentes y una copia del carnet del Club. Ningún socio podrá figurar en dos candidaturas al mismo tiempo, anulándose aquella en que figurando se presente en último lugar.

En el mismo término, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Club la lista del Censo electoral de socios, a efectos de las oportunas reclamaciones que se formalizarán ante la Junta Electoral, que en caso de aceptarlas verificará las oportunas modificaciones en el Censo.

En la segunda quincena de Enero, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que reúnan las condiciones estatutarias y rechazará las que no se avengan a los Estatutos y normas supletorias de aplicación. La decisión de la Junta, se notificará por escrito a las candidaturas, para lo cual éstas deberán designar un representante con su domicilio que deberá ser socio propietario; y la expondrá también en el Tablón de Anuncios del Club. Contra este acuerdo, las candidaturas podrán reclamar ante la misma junta Electoral en el plazo de 48 horas, resolviendo en el mismo término dicho órgano colegiado.

C) **Mesa electoral** y votación.- La votación tendrá lugar en el segundo Domingo del mes de Febrero, en Asamblea General convocada al efecto, celebrándose ante la Junta Electoral que se constituirá en Mesa electoral única. Para votar, será necesario portar el carnet de socio propietario que se presentará al Presidente de la Mesa, a efectos de identificación y de constatar la presencia del elector en la Lista Electoral de Socios Propietarios. Confirmados tales extremos el socio elector introducirá la papeleta de voto en la urna existente al efecto para expresar su voluntad electoral. Caso de no figurar en la lista, no podrá votar la persona que así lo desee, bajo responsabilidad de todos los miembros de la mesa.

Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral en la Asamblea.

La votación para la elección de los miembros de la Junta Directiva será siempre nominal, personal y secreta.

La Mesa electoral votará en último lugar.

Las candidaturas podrán designar representantes en la Mesa, a los que se les entregará acta del escrutinio.

D) Se celebrarán igualmente elecciones aunque sólo se presente una candidatura, inclusive si aquella es la de la Junta Directiva en funciones.

Si no se presentasen candidaturas, se designará por la Asamblea General una Comisión Gestora que convocará nuevas elecciones en el plazo de seis meses.

No podrán utilizarse fondos presupuestarios del Club para financiar propaganda electoral de candidaturas, ni podrá utilizarse personal o medios del Club en beneficio de alguna candidatura.

ARTÍCULO 86.- Proclamación de la candidatura elegida: Terminadas las votaciones se abrirá la urna y se realizará el escrutinio con el recuento de votos correspondiente a cada una de las candidaturas, terminado el cual, la Junta Electoral proclamará la lista ganadora. Y acto seguido se efectuará el relevo de las Juntas Directivas entrante y saliente. En caso de empate se proclamará la lista con el candidato Presidente de más antigüedad en la Asociación.

CAPÍTULO IX

-De la Organización Administrativa-

ARTÍCULO 87.- Competencia y documentación.- La organización administrativa de la Asociación será responsabilidad de la Junta Directiva que la dirigirá y controlará, directamente o a través de un delegado Director o Gerente que, en su caso, designase.

La Asociación llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas de aplicación, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una memoria las actividades realizadas, con un inventario actualizado de sus bienes, y recogerá en un Libro de Actas los acuerdos

adoptados en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, y en general dispondrá de la documentación a que se refiere el artº 14 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.

Asimismo dispondrá de un Libro de Registro de socios debidamente actualizado, con expresión de las fechas de ingreso y baja, así como de las causas que motivaron éstas.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los párrafos anteriores, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regula la protección de datos de carácter personal.

En el primer semestre de cada ejercicio económico se presentará en el Registro de Asociaciones la Memoria de actividades del año anterior, el balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el corriente.

ARTÍCULO 88.- Personal.- Todo el personal empleado será contratado por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, y de conformidad con la normativa laboral en vigor, y tendrán las funciones y cometidos que este órgano de gobierno disponga.

ARTÍCULO 89.- Control presupuestario.- Respecto al desarrollo de la actividad, tanto en el orden organizativo como financiero, la Junta Directiva dictará las normas generales de funcionamiento y seguimiento del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 90.- Presupuestos.- EL PRESUPUESTO del Club será elaborado por la Junta Directiva a través de un borrador que presentará para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

El presupuesto será equilibrado en su redacción con descripción de los ingresos y gastos, y cada uno de ellos dividido en Capítulos y Conceptos determinados.

ARTÍCULO 91.- Ingresos.- Los INGRESOS sólo podrán ser empleados para el cumplimiento de los fines sociales, sin que puedan

hacerse inversiones de tipo mercantil, industrial o comercial, al constituirse el Club de Mar Radazul, como una Asociación sin ánimo de lucro, estándose por lo demás para su previsión a lo establecido en el artº 7 de los Estatutos.

CAPÍTULO X

-De la constitución de Secciones, Comisiones o Comités-

ARTÍCULO 92.- Además de la Comisión de Disciplina, constituida en el seno de la Asamblea General, en los términos previstos en el artº 43 de estos Estatutos, la Junta Directiva podrá nombrar cuantas otras comisiones considere necesario para el mejor funcionamiento de las actividades de la Asociación, designando a sus componentes entre los asociados, así como estableciendo sus funciones a través de la Vicepresidencia.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus actividades deportivo - culturales, la Asociación podrá instituir y organizar diferentes Secciones, cada una de las cuales tendrá un Reglamento específico, de acuerdo con su respectiva naturaleza; Secciones y Reglamentos que deberán ser aprobados, en su caso, por la Junta Directiva, con sujeción siempre a éstos Estatutos, y que figurarán como anexos al Reglamento de Régimen Interior de la Entidad que se redacte.

CAPÍTULO XI

-De la Aprobación de Reglamentos y Reforma de los Estatutos-

ARTÍCULO 93.- Reglamentos.- La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interior, como complemento a estos Estatutos, que en todo caso habrá de supeditarse a esta normativa y someterse a la aprobación de la Asamblea General.

El Reglamento de Régimen Interior, propuesto por la Junta Directiva, será sometido a información pública de los Asociados mediante exposición en el tablón de anuncios del domicilio del Club por

el plazo de un mes. Posteriormente la Junta Directiva, tras recoger las sugerencias que estime pertinentes los someterá a la decisión de la Asamblea General.

Las normas y reglamentos de las secciones y servicios, serán elaborados y aprobados por la Junta Directiva, con sujeción siempre a éstos Estatutos.

ARTÍCULO 94.- Reforma de los Estatutos.- Únicamente la Asamblea General, expresamente convocada a tal fin, a propuesta de la Junta Directiva o de una quinta parte de los socios propietarios, podrá acordar la modificación total o parcial de los presentes Estatutos. Para ello será preciso un quórum de asistentes de asociados, presentes o representados, que representen al menos la cuarta parte de los socios propietarios del Club, precisándose además que voten a favor de la modificación una mayoría que, a su vez, constituya, al menos, los dos tercios de dicho quórum mínimo de asistentes computado de acuerdo con las reglas establecidas en los artº 59 y 61.

Una vez aprobada que sea, en su caso, la reforma, se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 95.- Derecho de Información.- Cuando la Junta Directiva tenga previsto plantear a la Asamblea una reforma de Estatutos, con quince días de antelación a la convocatoria de la Asamblea para dicha reforma, deberá poner a disposición de los Asociados en las oficinas y tablón de anuncios del Club el proyecto de reforma de los Estatutos, con especificación de los artículos a modificar, para que éstos puedan hacer sugerencias a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 96.- Convocatoria.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos será acordada por la Junta Directiva, que propondrá el nuevo texto que se someterá a aprobación, el cual incluirá las sugerencias formuladas, en su caso, por los Asociados que la Junta Directiva haya considerado oportunas. Al anunciar la convocatoria de la Asamblea General para la modificación de Estatutos se especificará que, desde ese momento y hasta la celebración de la Asamblea, los Asociados podrán examinar en las oficinas del Club el texto definitivo propuesto y solicitar el envío inmediato y gratuito del texto.

ARTÍCULO 97.- A iniciativa de los socios.- Si Asociados que representen una quinta parte de los socios propietarios presentaran a la Junta Directiva o a la Asamblea General Ordinaria una moción de reforma de los Estatutos sociales, ésta se transformaría en proyecto de reforma de Estatutos que deberá seguir los trámites y formalidades previstas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO XII

-Disolución y liquidación-

ARTÍCULO 98.- Causas y acuerdo de disolución.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios propietarios existentes y con derecho a voto en el momento de la convocatoria, en la correspondiente Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 25 por 100 de los mismos.

También podrá disolverse la Asociación por las demás causas contempladas en los artºs 30 y 31 de la Ley de Asociaciones de Canarias.

ARTÍCULO 99.- Liquidación.- La disolución del CDM RADAZUL, determinará la apertura del "procedimiento de liquidación", en los términos previstos en el artº 32 de la Ley de Asociaciones de Canarias, y su Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General acordase otros nombramientos. Dicha Comisión asumirá todas las facultades de gobierno, y a su amparo, se practicará las operaciones de liquidación que procedan.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de que dispusiera la asociación.

b) Concluir las operaciones y obligaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Pagar las deudas enajenando, en su caso, para ello el patrimonio preciso.

e) De quedar algún remanente, tras la liquidación que se practique, ésta quedará a disposición del titular que, con iguales fines a los de esta Asociación, obtenga, en su caso, la concesión de estas instalaciones, o, en su defecto, a disposición de cualquier otra Asociación de análoga naturaleza, sin animo de lucro, cuyos fines sean similares a los de esta Asociación.

f) Solicitar la cancelación de la asociación en el Registro.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro de Asociaciones, dándose cuenta al mismo, en su momento, de la finalización de la propia liquidación.

-DISPOSICIONES FINALES-

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General e inscripción en el Registro de Asociaciones.

Segunda.- Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes, así como cuantos reglamentos y acuerdos sociales anteriores se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

Tercera.- Legislación de subsidiaria aplicación.- Para lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación subsidiaria los preceptos generales del Código Civil y los especiales de la legislación vigente sobre asociaciones, fundamentalmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación; Ley (Canarias) 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias y Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,
modificada por Ley 4/99 de 13 de Enero (en materia sancionadora).

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Diligencia: Se hace constar, por mi el Secretario, que los presentes Estatutos son los que han quedado redactados con la modificación aprobada en Junta General Extraordinaria celebrada en fecha 14 de mayo de 2011.